AÑO DE 1852. *Martes 16 de marzo.* NÚMERO 33.





BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 220.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 2 del corriente mes la Real orden que sigue.

Su Magestad la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las medidas dictadas en la circular espedida por V. S. en 29 de enero último, para la reparacion y conservacion de los caminos vecinales de esa provincia, manifestándose muy satisfecha del celo y actividad que V. S. despliega en este importante ramo del servicio.

Y como las demas circulares y disposiciones de este Gobierno sobre construccion de caminos vecinales obtuvieron la Real sancion en 7 de febrero último, he dispuesto la publicacion de la anterior orden para el conocimiento debido y exacto cumplimiento por quien corresponde de la circular que se cita. Orense 15 de marzo de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 221.

Subasta del trozo de camino vecinal comprendido entre la parroquia de Gomariz y confin del Baron con Anllo.

Don Agustin de Torres Vallderrama, Secretario honorario de S. M., Abogado de los tribunales del Reino y Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber:

Que el dia 14 de abril próximo y á las doce en punto de su mañana se verificará en mi despacho, y en la casa consistorial del distrito de Leiro, con asistencia del Ingeniero de la provincia en el primer punto, y del Director de caminos vecinales en el segundo, la subasta de la construccion de 5,496 varas lineales de esplanacion: 1,104 id. id. de muros: 3 alcantarillas: 5 tageas: todo en el trozo de camino comprendido entre la parroquia de Gomariz y confin del Baron con Anllo, cuyo coste asciende á la suma de 49,536 reales.

El plano, presupuesto y las condiciones económicas y facultativas se hallarán de manifiesto desde esta fecha en las respectivas secretarías, para que puedan verlo todos cuantos gusten interesarse en la subasta.

Las proposiciones que se hagan serán por escrito, en pliego cerrado, y se han de dirigir á una y otra dependencia, bien por el correo ó bien depositándolas en una caja que al efecto se hallará destinada en las respectivas secretarías.

No se admitirán proposiciones para la subasta si á ellas no se acompaña un certificado de haber hecho en la depositaría provincial ó municipal el depósito del 5 por 100 de la obra; cuya cantidad dejará en fianza el rematante por todo el tiempo de su contrata, y solo se devolverá la de los demas licitadores.

El pliego de las proposiciones se redactará en la forma siguiente:

«D. F. de T., vecino de. . . . propone hacer todas las obras que se anuncian por la cantidad de. . . . . sujetándose enteramente á lo que prescriban los pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para su construccion.»

En el dia y hora señalados se abrirán públicamente los pliegos, y á mi presencia y á la del Alcalde de Leiro se leerán con voz clara é inteligible por el Sr. Secretario de este Gobierno y por el de la corporacion municipal. Los concurrentes podrán enterarse de las proposiciones leidas; y si alguno pidiese la repeticion de la lectura de la cantidad que ofrezca cada una, se ejecutará en el acto.

Leidos que sean todos los pliegos, se adjudicará la obra al proponente mas ventajoso; y si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá en el mismo acto la persona á quien corresponda

entre las que hubiesen causado el empate. Orense 12 de marzo de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valdderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

Número 222.

Considerando que pocos han sido hasta ahora los Alcaldes y Depositarios que cumplieron con lo que se les previno por Real órden de 28 de enero y circular referente á ella de 2 del actual, insertas en los Boletines números 21 y 29 del corriente año, vengo en acordar, que si dentro del *término de cuatro dias* no se me remiten los estractos de cuentas municipales respectivos á los meses de enero y febrero últimos, dispondré el despacho de comisionados contra los morosos con el haber de veinte y cuatro reales diarios, que serán satisfechos por cuenta particular de los referidos funcionarios.

Por mas sensible que sea á mi caracter recurrir á medios vejatorios, no me lo es tanto como el abandono con que los primeros encargados de la administracion de los pueblos, en cuyo celo confiaba, miran las disposiciones superiores. Estoy dispuesto á corregir una falta tan reprensible, sin que para ello guarde consideraciones, porque no puede haberlas en el buen desempeño del encargo que S. M. me ha confiado; y por lo mismo, vuelvo á prevenir á los referidos Alcaldes y Depositarios, que cumplan puntualmente con lo dispuesto, no solo respecto á los meses indicados, sino á los siguientes, y cada uno en los plazos que estan señalados: en caso contrario, aun me reservo imponerles las penas á que por su notoria desobediencia se hagan acreedores. Orense 15 de marzo de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valdderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 223.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Por el artículo 6.° de Mi Real decreto de 20 de junio último se resolvió hacer efectivo, cuando se considerase oportuno, el contingente de 10,000 hombres correspondientes al alistamiento del año próximo pasado, con arreglo al art. 3.° de la ley de 18 del propio mes; y conformándome con lo que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se llaman al servicio de las armas, por el tiempo de ocho años, 10,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1851.

Art. 2.° Las provincias aprontarán los cupos que les han correspondido en el repartimiento de hombres que se ha verificado en el Ministerio de la Gobernacion, segun se determina por los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 20 de enero de 1850, y que en virtud de lo prevenido en la ley de 18 de junio último ha de regir en todas sus disposiciones, inclusas las transitorias, para la ejecucion del reemplazo citado.

Art. 3.° Los cupos que han correspondido á las provincias del reino son los que á continuacion se expresan:

Alava.	77
Albacete.	118
Alicante.	240
Almería.	217
Avila.	111
Badajoz.	229
Baleares.	141
Barcelona.	415
Burgos.	232
Cáceres.	172
Cádiz.	217
Canarias.	90
Castellon.	183
Ciudad Real.	125
Córdoba.	204
Coruña.	409
Cuenca.	148
Gerona.	154
Granada.	270
Guadalajara.	150
Guipúzcoa.	107
Huelva.	111
Huesca.	188
Jaen.	202
Leon.	250
Lérida.	171
Logroño.	126
Lugo.	357
Madrid.	222
Málaga.	291
Murcia.	213
Navarra.	197
Orense.	231
Oviedo.	425
Palencia.	132
Pontevedra.	323
Salamanca.	175
Santander.	174
Segovia.	97
Sevilla.	261
Soria.	107
Tarragona.	220
Teruel.	179
Toledo.	207
Valencia.	379
Valladolid.	146
Vizcaya.	174
Zamora.	173
Zaragoza.	260

Art. 4.° En el dia 1.° de abril de este año procederán las Diputaciones provinciales á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que sobre el particular se establece en el cap. 2.° del referido proyecto de ley.

Art. 5.° En los primeros dias del referido mes de abril se formará el alistamiento de los mozos que deban correr suerte en la forma que determina la regla 3.ª del art. 148 del mencionado proyecto de ley, cuyo alistamiento comprenderá en consecuencia tres listas separadas de los mozos que hayan cumplido 19, 20 y 21 años respectivamente en 30 de abril de 1851.

Art. 6.° En el primer domingo del mes de

mayo próximo tendrá lugar el acto de rectificacion del alistamiento, sujetándose para ello los cuerpos municipales á lo que sobre este particular se dispone en el cap. 6.° del citado proyecto de ley.

Art. 7.° En el primer domingo del mes de junio siguiente se verificará un sorteo para cada una de las edades que se mencionan en el art. 5.°, como previene la regla 4.ª del art. 148 del proyecto de ley referido.

Art. 8.° El acto de llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar ante los Ayuntamientos el domingo 20 del expresado mes de junio, y el de la entrega de los quintos en las cajas de las provincias el dia 11 de julio inmediato.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

(Gaceta de Madrid del martes 9 de marzo n.° 6469.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y personas interesadas, cuidando los primeros de proceder en las operaciones que se designan dentro de los plazos prefijados y con estricta observancia de la ley; bien entendido que será muy estrecha la responsabilidad de los que así no lo ejecuten, pues que en asunto tan delicado y en que tantos perjuicios pueden irrogarse, no se disimulará la mas pequeña falta. Orense 12 de marzo de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

NÚMERO 224.

Se hallan en este Gobierno los títulos de Agrimensores expedidos á favor de D. Francisco Alvarez, D. Andres Barja y D. Calisto Lorenzo y Puga, quienes se presentarán á recojerlos y firmar el correspondiente recibo. Orense 15 de marzo de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

NÚMERO 225.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 7 del actual lo que sigue.

He de merecer á V. S. se sirva disponer sea citado por el Boletin oficial de la provincia, el soldado que fué del regimiento infantería de Toledo Rafael Yañez, natural de Acebedo, para que se presente en esta dependencia á recojer su licencia absoluta, y prevenirle traiga para cangear por ella el pasaporte que obra en su poder.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del interesado y efectos que se indican en la preinserta comunicacion. Orense 12 *de marzo de* 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

PROVINCIA DE ORENSE. AÑO DE 1852.

Hospital de la Princesa.

DISTRITO MUNICIPAL DE ENTRIMO.

NOMBRES.	*Reales.*
D. Manuel Alonso, alcalde.	20
D. Manuel Garrido, teniente.	4
D. Manuel Fernandez, concejal.	4
D. José Alvarez, id.	4
D. José Perez, id.	4
D. Santiago Estevez, id.	4
D. Pedro Gonzalez, id.	4
D. Ramon Rodriguez, id.	4
D. Jacobo Benito Garcia, secretario.	3
D. Antonio Bugallal, cura párroco.	20
D. José Rodriguez.	2
José Alvarez.	2
Ramon Gonzalez.	2
Juan Antonio Alvarez.	2
Agustin Gonzalez.	1
José Gonzalez.	1
Benito Alonso.	2
Pedro Gonzalez.	2
Benito Baños.	1
Manuel Fernandez.	1
Santiago Alonso.	1
Manuel Vazquez.	1
Manuel Alvarez.	1
José Gonzalez.	1
Bernabé Estevez.	1
Rosendo Estevez.	1
Manuel Dominguez.	1
José Perez.	1
Jacobo Gonzalez.	1
José Estevez.	1
Benito Fernandez.	1
Luis Alvarez.	1
Luis Estevez.	1
Benito Alonso.	1
Santiago Alvarez.	1
Esteban Dominguez.	1
Benito Gonzalez.	1
José Represa.	1
José Perez.	1
Pedro Gonzalez.	1
Antonio Gonzalez.	1
Martin Gonzalez.	1
Fernando Gonzalez.	1
Bernabé Rodriguez.	1
Roque Alvarez.	1
Benito Rodriguez.	1
José Estevez.	1
D. Antonio Valdivia.	1
Santiago Fernandez.	1
José Gonzalez.	1
D. Benito Gonzalez Losada.	1
Pedro Gonzalez.	1
José Rodriguez.	1
Benito Paz.	1
D. Jacobo Benito Garcia.	1
D. Benigno Dominguez.	1
D. Juan Garcia.	1
Lorenzo Rodriguez.	1
Joaquin Alvarez.	1
Ramon Gonzalez.	1
Manuel Alvarez.	1
Ramon Rodriguez.	1
José Perez.	1
Matias Gonzalez.	1
Manuel Movilla.	1
Francisco Dominguez.	1
José Alvarez.	1
Manuel Gonzalez.	1
Benito Dominguez.	1
Agustin Rodriguez.	1
Domingo Estevez.	1
Nicolas Estevez.	1
Juan Rodriguez.	1
TOTAL.	140

NÚMERO 226.

COMANDANCIA GENERAL.

Aproximándose la época de convocatoria para alumnos de la escuela especial de Estado mayor

del ejército, y deseando el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo que llegue á noticia del mayor número los artículos del Reglamento que versan sobre la materia, y el que se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia del jueves 1.° de mayo de 1851 número 52; he creido conveniente noticiarlo por medio de este anuncio, para que los interesados que se crean con aptitud para optar al ingreso en aquella, puedan desde luego promover sus solicitudes en los términos y con los documentos que en el citado Reglamento se marcan. Orense 11 de marzo de 1852.—El Brigadier, Comandante general, *Cuevillas*.

NUMERO 227.

COMISION INVESTIGADORA

de memorias de misas, aniversarios y demas fundaciones que tengan cargas eclesiásticas.

La circular de 12 de noviembre del año último inserta en el periódico oficial de la provincia del jueves 20 del propio mes número 139, no produjo los efectos que eran de esperar y que la Comision se prometió al concebir el proyecto de su publicacion. Mirada con indiferencia por los funcionarios encargados directamente de su ejecucion, no ha tenido lugar hasta la fecha, sin embargo del largo interregno mediado desde aquella, el total recibo de los datos y noticias por la misma reclamados. Como por ello se halle interrumpido un servicio de importancia tal, cuyo desempeño recomiendan con premura las repetidas órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia y Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública; la Comision acordó prevenir á los señores Alcaldes de la provincia que no hayan aun dado cumplimiento á la citada circular, lo verifiquen inmediatamente para que el 21 del actual sin escusa se encuentren en la secretaría del Gobierno de provincia las referidas noticias; en la inteligencia que de no hacerlo así, se verá en la precisa, aunque sensible, necesidad de solicitar del Sr. Gobernador la oportuna autorizacion para despachar comisionados que asistan de apremio hasta que se haya ejecutado. Orense 10 de marzo de 1852.—E. G. P., *Agustin de Torres Vallderrama*.—P. A. D. C., *Camilo V. Feijó*, secretario.

NÚMERO 228.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

D. Genaro Gomez Martinez, juez de 1ª. instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido &c.=Por el presente se cita á Manuel Villaverde, Manuel José Estevez, Manuel Perez y Juan Benito Alvarez, confinados en el presidio de esta plaza, del cual se fugaron el dia 26 de febrero próximo pasado, para que dentro de treinta dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye contra los mismos por quebrantamiento de sentencia; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Y exorto á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion, para que se sirvan proceder á la captura de los cuatro sugetos referidos cuyas señas se consignan á continuacion, y disponer caso sean habidos su conduccion á este juzgado. Coruña marzo 5 de 1852.=*Genaro Gomez Martinez*. = Por su mandado, *Eugenio Maria Mallo*.

Señas de Manuel Villaverde.

Es de 26 años de edad; pelo, cejas y ojos castaños; nariz afilada; barba poca; color bueno; cara delgada; estatura 5 pies y 4 pulgadas. Es hijo de Pablo y de Juliana Blanco, natural de santa Maria de Coseirado, vecino de san Cristóbal de Couso partido judicial de Caldas de Reyes; casado, cantero y albañil.

Idem de Manuel José Estevez.

Es de 27 años de edad; pelo, cejas y ojos castaños; nariz regular; barba poca; color pálido; cara larga; estatura 5 pies. Es hijo de Salvador y de Luisa Diaz, natural y vecino de San Pedro de Moruje partido judicial de Monzon en Portugal; casado, labrador.

Idem de Manuel Perez.

Es de 27 años de edad; pelo y cejas negro; ojos castaños; nariz regular; barba regular; color trigueño; cara larga; estatura 5 pies. Es hijo de Jacinta Perez, natural de San Julian de Marin; vecino de Santa Maria de Perdecanay partido judicial de Caldas de Reyes; casado, labrador.

Idem de Juan Benito Alvarez.

Es de 24 años de edad; pelo y cejas negro; ojos blancos; nariz afilada; barba ninguna; color bueno; cara redonda; estatura 5 pies y 2 pulgadas. Es hijo de Manuel y de Josefa Paz, natural y vecino de Santa Maria de Macendo partido judicial de Ribadavia, soltero, labrador.

NÚMERO 229.

Por el juzgado general de bienes de difuntos de Puerto Príncipe (Isla de Cuba), se exorta á este con fecha 1.° de diciembre de 1851, para que se haga saber á los herederos de D. Antonio Fragas, muerto intestado en la Isla, se presenten á recoger la herencia, prévia la justificacion debida; é ignorándose la naturaleza y vecindad de los padres de aquel y de un hermano llamado D. José Fragas, se les cita y emplaza así como á las demas personas que se consideren con derecho á los bienes, se presenten en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio con los documentos necesarios, ó bien lo hagan directamente en el juzgado exortante. Coruña 8 de marzo de 1852.=*Genaro Gomez Martinez*.=Por su mandado, *Pedro Taboada Castro*.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 33

del martes 16 de marzo de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 230.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Dos años hace que el Gobierno de V. M., convencido de la necesidad de modificar el sistema actual de administracion de los puertos del reino, y de uniformarlo en todas sus partes, estableciendo arbitrios con que atender de una manera segura á las obras que su conservacion y mejora reclaman, presentó á las Córtes el proyecto de ley oportuno, autorizado para ello el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas por decreto de V. M. de 14 de noviembre de 1849.

Las graves cuestiones que desde entonces han llamado la atencion de los Cuerpos colegisladores en sus diversas legislaturas, y los muchos antecedentes que las comisiones han creido conveniente reunir para ilustrar su dictamen, han retrasado hasta ahora la presentacion de uno, quedando por consiguiente este asunto, a la suspension de las sesiones en 6 del actual, en el mismo estado de paralizacion que ha tenido hasta el dia.

El Ministro que suscribe tiene la honra de recordar á V. M. la bien razonada exposicion con que su digno antecesor acompañó el proyecto de ley, y recordándola, se cree exento de encarecer los beneficios que de su realizacion reportaria el público. Es cierto, Señora, y V. M. lo conoce en su alta sabiduría, que una ley de puertos es el complemento, si no la hermana gemela, de las leyes de caminos. En los puertos nacen y mueren para el reino la exportacion é importacion de su comercio, que es, como si dijéramos, el movimiento y vida de su produccion y de su industria.

Si el fin de leyes semejantes es tan beneficioso, el retraso en lograrlo no podrá dejar de ser perjudicial á los públicos intereses.

Si es posible evitar los perjuicios de estas dilaciones, deben evitarse para anticipar al país el disfrute de un bien.

El Gobierno de V. M., Señora, cree servir bien y lealmente los intereses del Trono y de la patria proponiendo á vuestra Real aprobacion un decreto que evite aquellos perjuicios y anticipe los bienes que de él se promete, sometiéndose siempre al juicio ulterior de las Córtes.

En esta atencion, Señora, considerando que en espera de la aprobacion del indicado proyecto no se habia comprendido en el presupuesto de Obras públicas cantidad alguna para atender en el año de 1852 á una obligacion tan interesante como la de puertos:

Considerando que al par de los gastos se decretarán los ingresos que han de cubrirlos, sin perturbacion para el presupuesto general del Estado:

Considerando que de trece Diputaciones provinciales del litoral y catorce Juntas de comercio, cuyos dictámenes se han pedido por el Gobierno y constan en el expediente, todas estas corporaciones, sin excepcion, reconocen la bondad del pensamiento:

Considerando que cinco de ellas le aprueban sin alteracion; que nueve opinan que son excesivos los derechos propuestos con el nombre de carga y descarga; que solas tres proponen modificaciones en la forma; que seis aconsejan que el impuesto se pague en un solo punto; que solas siete tendrian por mejor que no se centralizasen estos recursos; que cinco únicamente proponen que el impuesto de carga y descarga se establezca sobre el valor y no sobre el peso; que otras cinco opinan por que los dos impuestos se refundan en solo uno de fondeadero; que nada mas que una pide exencion de derechos para los buques que lleguen de arribada, y que solas dos piden se exima del pago al carbon:

Considerando que en las discusiones habidas en las comisiones nombradas por el Congreso para informarle sobre este punto, la opinion general ha coincidido con la de las Juntas de comercio, Diputaciones provinciales tal y como quedan extractadas, á saber: Conformidad general respecto á la necesidad de la ley, y muy pequeñas alteraciones indicadas en cuanto á su forma y cuantía de los impuestos:

Asegurado el Gobierno de V. M. por el cálculo de que el impuesto de carga y descarga puede ser menor que el señalado en el proyecto de ley, sin que por serlo quede en déficit el ingreso con relacion á los gastos presupuestados, hallando fundada en justicia la observacion de que el impuesto de tonelada se pague en un solo puerto, y el de carga y descarga allí en donde estas operaciones se verifiquen, y por las cantidades en que se verifiquen,

no encontrando en las demas observaciones méritos suficientes que por ahora autoricen mayores alteraciones: y reservando á las Córtes el derecho de acordar en su dia las que en su sabiduría estimen mas acertadas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La administracion y servicio de los puertos de la Península é islas adyacentes, su limpia, conservacion y obras de los mismos pertenece al Gobierno, y correrá á cargo del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° La recaudacion de los impuestos que se decretan por el presente se verificará por las dependencias del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.° Las obras y limpias de los puertos de interes general serán costeadas en su totalidad por el Estado: las de los de interes local lo serán por el Estado y por la localidad. Un reglamento señalará los unos y los otros segun sus circunstancias.

Art. 4.° Los arbitrios establecidos en la actualidad en los puertos, sea cualquiera su denominacion y objeto, siempre que sea en beneficio de los mismos puertos, quedarán reducidos á dos solos impuestos, que se denominarán de *fondeadero* y *de carga y descarga.*

Para su exaccion se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los buques mercantes españoles que entren y salgan de los puertos de la Península é islas adyacentes pagarán un real por tonelada de las que midan, y un octavo de real por quintal de los efectos que embarquen y desembarquen.

2.ª Los buques mercantes extrangeros que entren y salgan de la Península é islas adyacentes pagarán dos reales por tonelada, y un cuartillo de real por quintal de los efectos que embarquen y desembarquen.

3.ª Los buques que midan mas de 20 toneladas y no lleguen á 60, pagarán la mitad del derecho de fondeadero, y completo el de carga y descarga.

4.ª Los buques que midan mas de 60 toneladas, pagarán por completo ambos derechos.

5.ª Los que midan menos de 20 toneladas estarán libres del pago del derecho de fondeadero, y por el de carga y descarga solo pagarán la mitad de la cuota fijada.

6.ª Lo dispuesto respecto á buques extrangeros se entiende sin perjuicio de lo establecido en los tratados vigentes.

Art. 5.° El impuesto de fondeadero se pagará en un solo puerto, que será el primero en que se devengue. El impuesto de carga y descarga se pagará en los puertos en que estas operaciones se practiquen proporcionalmente á las cantidades en que se verifiquen.

Art. 6.° Los barcos de vapor destinados á trasporte de viajeros pagarán sus impuestos una vez por cada expedicion, en los términos que detallará el reglamento.

Art. 7.° Los productos de los impuestos de puertos se aplicarán necesariamente, y con exclusion de otro objeto, á la limpia, conservacion y demas obras de los puertos. Su importe se asignará en el presupuesto de cada año al Ministerio de Fomento.

Art. 8.° Para atender á las obras de los puertos mas necesitados, el Gobierno podrá contratar un anticipo en pública licitacion, consignando, en la parte que considere necesario para amortizar el capital y satisfacer los intereses, el producto de dichos impuestos.

Art. 9.° El Gobierno, á peticion de las Juntas de Comercio y oyendo á las Diputaciones provinciales, podrá autorizar el establecimiento de impuestos especiales en puertos determinados, y las anticipaciones necesarias sobre ellos para obras de los mismos puertos.

Art. 10. Las disposiciones contenidas en este decreto empezarán á regir desde 1.° de febrero del año próximo venidero.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto y de las operaciones de crédito á que diere lugar.

Dado en Palacio á 17 de diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

(Gaceta de Madrid del jueves 25 de diciembre n.° 6,579.)

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

AÑO DE 1852.

Continúa la suscripcion de esta capital.

TERCER DISTRITO DE CARABINEROS.

COMANDANCIA DE ORENSE. NÚMERO 5.°

RELACION *de las cantidades que para la construccion del Hospital de la Princesa ceden los señores oficiales é individuos de tropa de esta Comandancia, que nominalmente se espresan á continuacion.*

Capitan Gefe accidental.

	Reales vn.
D. Manuel de Renedo y Puga	80
Capitan.	
D. Gaspar de Torrontegui	60
Tenientes.	
D. José Gonzalez Arroge	30
D. Francisco Aguado	30
D. Miguel Granja	30
D. Benito Fernandez Peciña	30
D. José Perez	30
Subtenientes.	
D. Ramon Chivite	20
D. Ambrosio Cortiñas	20
D. Agapito Ruiz	20
D. José Martin Bert	20

D. Jacobo Llorente 20
D. Ramon Garcia Rodriguez 20
D. José Maria Martinez 20
D. Pablo Pascual 20

Sargentos primeros.

José Sotomayor 10
Vicente Pita 10

Sargentos segundos.

José Signoret 8
Manuel Chaver 8
Manuel Garcia Orge 8
Bernardo Camino 8
José Maria Rodriguez 8
Manuel Gomez 8
Francisco de Paula Ruiz 8
Joaquin Lafuente 8
Francisco Hermosilla 8
Francisco Tejeiro 8
Carlos Penavade 8

Cabos primeros.

José Elizondo 5
Juan Barros Gamallo 5
Pablo Hernaiz 5
Gabino Sanchez 5
Ramon Pardo 5
José Sanchez Garcia 5
José Palacios 5
Dionisio de Paz 5
Rafael de Coto 5
Santos Valencia 5
Francisco Garcia Vera 5
Gregorio Diaz de Puga 5

Cabos segundos.

Manuel Perez Villadóniga 4
José Maria Perez 4
Manuel Mejuto 4
Matias Villalva 4
José Piñeira 4
Antonio Sanchez Paredes 4
José da Pena 4
Manuel Garcia y Garcia 4
Francisco Hermida 4
José Vazquez Lopez 4
Eugenio Azcona 4
Rafael Gomez 4
Rosendo Rodriguez 4
Mauricio de Castro 4
Silvestre Guerra 4
Manuel Gamoneda 4
Matias Lovelle 4
Vicente Cries 4
Gregorio Soto 4
Antonio Anta 4
Fernando Moure 4
Ildefonso Limia 4
Fernando Martin 4
Manuel Fernandez Reina 4

Carabineros.

José María Yañez 3
Manuel Garcia Vasalo 3
Juan Antonio Fernandez 3
Andres Usal 3
Martin Gonzalez 3
Pedro Perez 3
Miguel Maria Lorenzo 3
Ramon Sueiro 3
Ramon Menendez 3
Manuel Insua 3
Matias Fontan 3
Aniceto Fernandez 3
Juan Maria de la Vega 3
José Antonio Perez 3
Juan Fernandez Maside 3
Francisco Naveiras 3
José Souto Soutelo 3
Lucas Berjano 3
Joaquin Outumuro 3
Pedro Miguela 3
Manuel Acevedo 3
Vicente Primo 3
José Maria Lopez 3
Manuel Palacios 3
Juan Benito Gregorio 3
Ramon Villamarin 3
José Tuvio 3
Francisco Dominguez Alvarez 3
Segundo Rodriguez 3
Pedro Garcia Silva 3
Ignacio Vidal 3
Santiago Iglesias 3
Benito Perez 3
Fernando Cavaleiro 3
Francisco Brasa 3
Benito Pato 3
Baltasar de Castro 3
Angel Sabugueiro 3
Andres Barros 3
Luis Varela 3
Angel Guisande 3
Juan Fernandez Rodriguez 3
Rafael Torres 3
José Sierra 3
José Gonzalez Lovelle 3
Ramon Quiroga 3
Antonio Gonzalez Lorenzo 3
Ramon Vello 3
José Rodriguez Peralta 3
Vicente Martin 3
Melchor Perez 3
Miguel Chao 3
Manuel Mendez 3
José Cebreiros 3
José Gomez 3
Manuel Montaos 3
José de Soto 3
Domingo Rodriguez 3
Matias Alvarez 3
Ramon Fernandez 3
Luis Culell 3
Antonio Vidal 3
Alonso Nuñez 3
Juan Perez Garcia 3
Manuel Lanzós 3
Manuel Vazquez Freijedo 3
Manuel Villar 3
Carlos Rey 3
José Antonio Soto 3
José Comesaña 3
Andres Muiños 3
José Giraldez 3
Julian Sieiro 3
Andres Cámaras 3
Tomas Garcia 3
Tomas Abad 3
Manuel Gil 3
José Ugas 3
Juan Afan 3
José Maria Ansian 3
José Gutierrez 3
Pedro Lamas 3
Manuel Freara 3
Ramon Lopez Diaz 3
Domingo Iglesias 3
Antonio Lorenzo Pino 3
Domingo Bea 3
José Esteban 3
Gabriel Fernandez 3
Basilio Perez 3
Domingo Nieto 3
Antonio Frac Lopez 3
Juan Mendez 3
Ramon Nogueira 3
Inocencio Lopez 3
Juan Esteban 3

Ramon Salceda	3
Vicente Rodriguez	3
Manuel Corvillon	3
José Blanco Iglesias	3
Bernardino Delgado	3
Manuel Fariñas	3
José Fresco	3
Antonio Blanco Garcia	3
José Benito Bouzas	3
Juan Pelaez	3
Juan Barjiela	3
Calisto Ramos	3
Francisco Dominguez Cures	3
José Maria Ferrería	3
Romualdo Pombar	3
Manuel Alvarez Varela	3
Manuel Sorrivas	3
Manuel Martinez Diaz	3
Antonio Rivadeneira	3
Joaquin Fernandez	3
Francisco Lopez	3
Aniceto Estevez	3
Juan Garcia	3
Vicente Urraca	3
Manuel Martin	3
Ignacio Rodriguez	3
Bernardo Oporto	3
Vicente Coll	3
Andres Caamaño	3
Fernando Pasan	3
Faustino Cercos	3
Hipólito Iglesias	3
Toribio Martin	3
Gil Paradela	3
Amaro Vales	3
Ecequiel de Prada	3
Julian Alvarez	3
Ciriaco Romero	3
Bernardo Lis	3
Antonio Irun	3
Agustin Orosa	3
Juan Ascariz	3
Francisco Nuñez	3
Francisco Marti	3
Julian Martinez	3
Pedro Ferrer	3
José Jorge	3
Ramon de Castro	3
D. Cándido Rogmá	3
Francisco Casais	3
Laureano Suarez	2
José Fernandez Ant.ª	3
Felix Mendez	3
Nicolas Rodriguez	3
José Gonzalez Mendez	3
Gregorio Martinez	3
Pascual Romero	3
Joaquin Miralles	3
Cosme de Hevia	3
Francisco Bernal	3
Sebastian Feijó	3
Tadeo Herce	3
Juan Francisco Gonzalez	3
Nazario Trajiero	3
Miguel Salgado	3
José Maria Vazquez	3
Blas Menendez	3
Antonio Lopez	3
Ramon Bao	3
Martin Porras	3
Manuel Iglesias	3
José Laje	3
Hilario Vallejo	3
Celestino Alvarez	3
José Maria Portas	3
José Soto Rodriguez	3
Vicente Salgado Blanco	3
Francisco Vilariño	3
Alonso Fernandez	3
Claudio Regul	3
Juan Martinez	3
Ramon Rodriguez Gutierrez	3
Manuel Feijó	3
José Murillo	3
José Iglesias Otero	3
Tomas Obregon	3
Pablo Maria Gonzalez	3
Felipe Gonzalez Rodriguez	3
José Manuel Gil	3
Francisco Antonio Alonso	3
Nicolas Barreira	3
Manuel Fernandez	3
Esteban Dominguez	3
Isidoro Berrocal	3
Castor Pascual	3
Rafael Lorenzo	3
Andres Rodriguez	3
Miguel das Airas	3
Joaquin Anta	3
Sebastian Sastre	3
Angel Sanchez	3
Manuel Magdaleno	3
José Rapela	3
Antonio Gonzalez	3
Manuel Tavira	3
José de Areas	3
Fermin Chaves	3
Benito Lopez	3
Ramon Sanchez	3
Manuel Borrajo	3
Juan Lastra	3
Gregorio Fuertes	3
Manuel Vilaboa	3
D. Antonio Alonso	3
Miguel Gonzalez Duran	3
Jacobo Verea	3
Fidel Camiña	3
Saturnino Ponte	3
Isidro Rivera	3
Ventura Giraldo	3
Benito Cumplido	3
José Alonso Rodriguez	3
Manuel Freeiro	3
Manuel Cuevas	3
Alvaro Rodriguez	3
Antonio Pereira	3
José Garcia y Garcia	3
Pedro Ledo	3
Pedro Cousiño	3
José Gonda	3
Manuel Martinez Alen	3
Blas Garcia	3
Fidel Rey Lorenzo	3
Bernardo de Cono	3
Mariano Garcia	3
Juan Crende	3
Miguel Serapio	3
Nicolas Rua	3
Francisco Muñiz	3
Matias Ceruelo	3
Ramon Ferro Mendez	3
Martin Alvar	3
José Benito de Castro	3
Manuel Maria Otero	3
Ramon Rego	3
Sebastian Limeses	3
TOTAL	1,440

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.